Firmado Electronicamente con AZ Sign
Actividad: CREG-1016855-2026-004-20260736379
2026-10-20T09:18:10-05:00 - Pagina 1 de 26

Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.º 701 153 DE 2026

(10 OCT. 2026)

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión 1503 de 2026, aprobó someter a consulta pública el presente proyecto de resolución por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el portal Web de la CREG.

Se invita a las empresas, los usuarios, las autoridades y demás partes interesadas a presentar sus observaciones y sugerencias dentro del plazo establecido, mediante comunicaciones electrónicas dirigidas a la Directora Ejecutiva de la CREG, al correo creg@creg.gov.co, con asunto: "Comentarios sobre la Resolución CREG 701 153 de 2026 procedimiento simplificado para la conexión de infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables", utilizando el formato anexo.

En el Documento CREG 901 446 de 2026, que acompaña la presente resolución, se exponen los análisis y la justificación de la propuesta regulatoria que se somete al proceso de consulta pública.

Al vencimiento de la consulta pública, la CREG determinará si el proyecto debe ser informado a la Superintendencia de Industria y Comercio, para el ejercicio de la Abogacía de la Competencia, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.30.5. del Decreto 1074 de 2015.

RESOLUCIÓN

Por la cual se establece un procedimiento simplificado para la conexión de infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables en los Sistemas de Distribución Local (SDL) y se dictan otras disposiciones.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013.

Por la cual se establece un procedimiento simplificado para la conexión de infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables en los sistemas de distribución local (SDL) y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261010085552604043907736379
2026-10-20T09:18:10-05:00 - Página 2 de 26

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El artículo 370 de la Constitución Política asigna al Presidente de la República la función de señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios.

El artículo 2 de la Ley 142 de 1994 dispone que el Estado intervendrá en los servicios públicos para garantizar, entre otros, la calidad del bien objeto del servicio público, su prestación eficiente, la libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.

Según la Ley 142 de 1994, artículo 74, son funciones y facultades especiales de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, entre otras, las de regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente; propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia.

El literal b) del numeral 74.1 del precitado artículo atribuye a la CREG la facultad de expedir regulaciones específicas para la autogeneración y cogeneración de electricidad, uso eficiente de energía, y de establecer criterios para la fijación de compromisos de ventas garantizadas de energía y potencia entre las empresas eléctricas, y entre éstas y los grandes usuarios.

Según el numeral 87.1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, por principio de eficiencia económica se entiende: *"(...) que el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo; que las fórmulas tarifarias deben tener en cuenta no solo los costos sino los aumentos de productividad esperados, y que éstos deben distribuirse entre la empresa y los usuarios, tal como ocurriría en un mercado competitivo; y que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia. En el caso de servicios públicos sujetos a fórmulas tarifarias, las tarifas deben reflejar*

siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos de prestar el servicio, como la demanda por éste".

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261019-106552-6604c3907736379
2026-10-20T09:18:10-05:00 - Página 3 de 26

El literal a) del artículo 23 de la Ley 143 de 1994 señala que corresponde a la CREG "Crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia".

Le corresponde a la CREG establecer las condiciones para garantizar el acceso eficiente, no discriminatorio y transparente a las redes de energía eléctrica.

Mediante la Ley 1964 de 2019, se promueve en Colombia el uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero.

El parágrafo 5o del artículo 9o de la Ley 1964 de 2019 dispone que el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, reglamentará las condiciones necesarias para que se puedan incluir puntos de recarga para vehículos eléctricos en estaciones de recarga de combustibles fósiles, fundamento que permite establecer condiciones diferenciadas de conexión para la infraestructura de carga de vehículos eléctricos e híbridos enchufables.

De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 49 de la Ley 2099 de 2021 le corresponde a la Comisión de Regulación en Energía y Gas establecer las condiciones que permitan hacer una medición diferenciada de la energía que destinen las empresas prestadoras del servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros o a los usuarios u operadores de las estaciones de carga en la carga de vehículos eléctricos, para los fines indicados en dicho artículo y demás aspectos necesarios.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió la Resolución CREG 075 de 2021, por la cual se definen las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional, y su Capítulo VII establece disposiciones aplicables a los procesos de conexión y asignación de capacidad, relevantes para la articulación de las solicitudes de conexión de infraestructura de carga en sistemas de distribución local.

Por la cual se establece un procedimiento simplificado para la conexión de infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables en los sistemas de distribución local (SDL) y se dictan otras disposiciones.

Mediante la Circular CREG 001 de 2023, la Comisión publicó los formatos para solicitud de conexión de usuarios a los sistemas de distribución local, señalando expresamente que estos se expiden con base en las disposiciones del Capítulo VII de la Resolución CREG 075 de 2021, que podrán ser adaptados en la forma por los Operadores de Red, y que deben estar disponibles en el sistema de información digital del Operador de Red de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de dicha resolución.

Mediante la Resolución MME 40123 de 2024, el Ministerio de Minas y Energía estableció las condiciones de interoperabilidad para las estaciones de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos enchufables.

Mediante la Resolución MME 40559 de 2025, el Ministerio de Minas y Energía adoptó los lineamientos de interoperabilidad para el reporte, gestión y consulta de la información generada por las estaciones de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables. En su artículo 8 se dispuso que el Ministerio de Minas y Energía definirá los lineamientos para acceder a puntos de conexión a la red de energía eléctrica para los prestadores del servicio de carga u Operadores de Puntos de Carga (CPO).

El artículo 8 de la Resolución MME 40559 de 2025, fue modificado por el artículo 2 de la Resolución MME 40334 de 2026 señalando que la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) definirá el procedimiento para acceder a puntos de conexión a la red de energía eléctrica para los prestadores del servicio de carga, así:

> *"(…) Para tal efecto, el procedimiento que expida la CREG deberá comprender, entre otros, los siguientes aspectos:*
>
> *a) Establecer requisitos mínimos de información y documentación para la evaluación de solicitudes de conexión y ampliación de carga asociadas a CPO.*
>
> *b) Promover mecanismos que faciliten y agilicen el acceso a la red eléctrica para los Prestadores del Servicio de Carga y Operadores de Puntos de Carga (CPO), en condiciones de eficiencia, transparencia, neutralidad, homogeneidad y alineado con el marco normativo vigente.*

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261010-085552-604c4-907736379
2026-10-20T09:18:10-05:00 - Página 4 de 26

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261010-085552-6404c3907736379
2026-10-20T09:18:10-05:00 - Página 5 de 26

Por la cual se establece un procedimiento simplificado para la conexión de infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables en los sistemas de distribución local (SDL) y se dictan otras disposiciones.

c) Propender por la simplificación, estandarización y trazabilidad de los trámites asociados a las solicitudes de conexión y ampliación de carga para infraestructura de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables.

d) Promover la disponibilidad y publicidad de información técnica relevante para la estructuración de proyectos de infraestructura de carga, incluyendo capacidad disponible, restricciones generales de red y criterios aplicables a los procesos de conexión.

e) Fomentar la implementación de mecanismos de atención y orientación al solicitante que contribuyan a reducir reprocesos y faciliten la adecuada estructuración técnica de las solicitudes.

f) Promover la incorporación de soluciones tecnológicas orientadas a la gestión eficiente de la demanda y la optimización del uso de la capacidad disponible de las redes, de manera que la incorporación de nuevas cargas contribuya a la eficiencia energética, la flexibilidad operativa, la utilización eficiente de la infraestructura existente, el uso racional de la energía y la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional.

g) Analizar la pertinencia de establecer umbrales de capacidad y demás condiciones técnicas que permitan la aplicación de procedimientos simplificados de conexión y ampliación de carga, preservando la seguridad, confiabilidad, y uniformidad regulatoria en el Sistema Interconectado Nacional.

h) Establecer las disposiciones transitorias que resulten necesarias para la implementación gradual del procedimiento de acceso a puntos de conexión".

La infraestructura de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables configura una nueva tipología de demanda de energía eléctrica, que requiere potencias significativas, tiende a coincidir con los periodos de mayor demanda y se ubica en puntos específicos de la red, por lo que su incorporación a los Sistemas de Distribución Local (SDL) hace necesario que la Comisión establezca un procedimiento específico de acceso a puntos de conexión y de ampliación de carga, en condiciones de eficiencia, transparencia, neutralidad y homogeneidad, que preserve la seguridad y confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Por la cual se establece un procedimiento simplificado para la conexión de infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables en los sistemas de distribución local (SDL) y se dictan otras disposiciones.

Por lo anterior, resulta necesario simplificar, estandarizar y dotar de trazabilidad los trámites de conexión de la infraestructura de carga, promover la publicidad de la información técnica sobre capacidad disponible de las redes, eliminar barreras injustificadas de acceso y propender por el uso eficiente de la capacidad existente, sin trasladar a los usuarios finales costos derivados de una gestión ineficiente.

En desarrollo del literal h) del artículo 8 de la Resolución MME 40559 de 2025, modificado por el artículo 2 de la Resolución MME 40334 de 2026, la implementación del procedimiento de acceso a puntos de conexión debe ser gradual. Para ello, es necesario establecer disposiciones transitorias que otorguen a los Operadores de Red (OR) un plazo razonable para adecuar sus sistemas de información y sus procesos de atención a lo previsto en la presente resolución.

Asimismo, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los solicitantes y de los OR, es necesario precisar las reglas aplicables a las solicitudes de conexión que se encuentren en curso al momento de la implementación del nuevo procedimiento, de manera que la transición se efectúe en forma ordenada.

La regulación que se adopta mediante la presente resolución se concibe como parte de un proceso progresivo, orientado a que la conexión de esta nueva demanda a los SDL se produzca de forma ordenada y acorde con la evolución de la capacidad de las redes, de los procesos de atención de los OR y del mercado de la movilidad eléctrica. En ese sentido, con base en la información de seguimiento que reporten los OR, en la experiencia derivada de la aplicación del procedimiento y en los desarrollos tecnológicos en materia de gestión de la demanda, la Comisión podrá revisar y ajustar los umbrales, los criterios técnicos y las demás condiciones aquí previstas, con el fin de facilitar en el tiempo la incorporación de la infraestructura de carga en condiciones de eficiencia, seguridad y confiabilidad del SIN.

En el Documento CREG 901 446 de 2026 se consignan los análisis y motivaciones que sustentan la presente propuesta regulatoria.

En consecuencia,

RESUELVE:

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261010-065552-604c94907736379
2026-10-20T09:18:10-05:00 - Página 6 de 26

Por la cual se establece un procedimiento simplificado para la conexión de infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables en los sistemas de distribución local (SDL) y se dictan otras disposiciones.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261010085552604044907736379
2026-10-20T09:18:10-05:00 - Página 7 de 26

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las disposiciones y el procedimiento simplificado aplicables a las solicitudes de conexión y de ampliación de carga asociadas a infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables en los Sistemas de Distribución Local (SDL).

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en esta resolución aplican a los Prestadores del Servicio de Carga y los Operadores de Puntos de Carga (CPO) que soliciten la conexión de nueva infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables, en los términos de la Resolución MME 40123 de 2024 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, o la ampliación de la capacidad de una conexión existente destinada a dicha infraestructura, en un Sistema de Distribución Local (SDL) del Sistema Interconectado Nacional (SIN); así como a los Operadores de Red (OR) responsables de recibir, evaluar y tramitar dichas solicitudes.

Parágrafo 1. Las disposiciones de esta resolución complementan el régimen aplicable a los proyectos clase 2 previsto en la Resolución CREG 075 de 2021 o de aquella que la modifique adicione o sustituya. En lo no previsto expresamente en esta resolución, se aplicarán las reglas generales vigentes para dichos proyectos.

Parágrafo 2. Esta resolución no regula el precio del servicio de carga al usuario del vehículo eléctrico o híbrido enchufable, las características constructivas o certificación de los equipos de carga, los reglamentos técnicos, los tipos de conectores, las obligaciones de interoperabilidad, reportes de información, las cuales se rigen por las disposiciones que sobre la materia expida el Ministerio de Minas y Energía y las demás autoridades competentes.

Artículo 3. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de esta resolución se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en las leyes 142 y 143 de 1994, la Ley 1715 de 2014, las resoluciones MME 40123 de 2024, 40559 de 2025 y 40334 de 2026, la Resolución CREG 075 de 2021 y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las siguientes:

Capacidad disponible indicativa: Estimación de la potencia que podría ser atendida por la red en una ubicación determinada, calculada con base en la información y las condiciones operativas disponibles al momento de su publicación. Su consulta no constituye aprobación de la conexión, asignación o reserva de capacidad de transporte.

Por la cual se establece un procedimiento simplificado para la conexión de infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables en los sistemas de distribución local (SDL) y se dictan otras disposiciones.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261010085552-6043-907736379
2026-10-20T09:18:10-05:00 - Página 8 de 26

Infraestructura de carga de acceso público: Conjunto de equipos e instalaciones destinados a la recarga de vehículos eléctricos e híbridos enchufables, cuyos puntos de carga se encuentran disponibles para el uso de terceros.

Gestión activa de la demanda: Conjunto de mecanismos obligatorios que permiten modificar el perfil de consumo del usuario en respuesta a señales técnicas o económicas del sistema eléctrico.

Potencia máxima requerida de la red: Máxima potencia activa, expresada en kW, que la infraestructura de carga podrá tomar de la red en el punto de conexión, considerando, cuando corresponda, la limitación efectiva del sistema de gestión activa de la demanda de que trata el artículo 16 de la presente resolución.

Solicitante: Persona natural o jurídica que presenta ante el OR una solicitud de conexión o ampliación de carga asociada a infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables, directamente o mediante quien actúe en su representación.

Artículo 4. Calidad de potencia. La infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables deberá cumplir las disposiciones vigentes sobre calidad de potencia, factor de potencia, protecciones y demás condiciones técnicas aplicables al punto de conexión.

El OR podrá requerir análisis técnicos adicionales cuando, de acuerdo con las características de la solicitud y los criterios técnicos que se adopten en desarrollo de lo previsto en el Artículo 13 de la presente resolución, se identifique la necesidad de evaluar posibles afectaciones a la operación o a la calidad de la potencia en la red mediante requerimiento escrito motivado.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONEXIÓN.

Artículo 5. Condición para la conexión de infraestructura de carga de acceso público. Cualquier persona natural o jurídica interesada en conectar una nueva infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables o en modificar una conexión existente para aumentar la capacidad destinada a dicha infraestructura, podrá hacerlo una vez cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución.

La solicitud podrá ser presentada directamente por el interesado o por quien actúe en su representación ante el OR, de conformidad con la regulación aplicable.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261010085552-6040-3907736379
2026-10-20T09:18:10-05:00 - Página 9 de 26

Por la cual se establece un procedimiento simplificado para la conexión de infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables en los sistemas de distribución local (SDL) y se dictan otras disposiciones.

Artículo 6. Gestión de las solicitudes de conexión. Las solicitudes de conexión asociadas a infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables se gestionarán a través de los sistemas de información dispuestos por el OR para los proyectos clase 2, de conformidad con la Resolución CREG 075 de 2021 o aquella que la adicione, modifique o sustituya, utilizando para tal efecto las funcionalidades específicas establecidas en la presente resolución.

Para la aplicación de los procedimientos previstos en esta resolución, el OR deberá disponer de un acceso claramente identificado para infraestructura de carga de acceso público, desde el cual los interesados puedan consultar la información previa y la disponibilidad de red y, cuando decidan presentar una solicitud, acceder al sistema de información para el trámite en línea.

La consulta de información previa o de disponibilidad de red no constituirá el inicio del trámite. Este se entenderá iniciado con la radicación de la solicitud correspondiente a través del sistema dispuesto para tal fin.

Artículo 7. Información previa para las solicitudes de conexión. Los OR deberán disponer, de manera pública, actualizada y de fácil acceso, la información necesaria para que los interesados conozcan las condiciones generales aplicables a la presentación y trámite de solicitudes de conexión nueva o de modificación de conexiones existentes asociadas a infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables.

La información deberá incluir, como mínimo:

a. Los procedimientos de conexión simplificados previstos en la presente resolución y las etapas aplicables a cada uno.

b. El formato de conexión simplificado.

c. Los requisitos y documentos aplicables a cada procedimiento.

d. Los criterios generales para determinar el procedimiento aplicable.

e. Los niveles de tensión disponibles para la conexión.

f. La información indicativa sobre la capacidad disponible en la red, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la presente resolución.

g. Los lineamientos aplicables al estudio de conexión simplificado, cuando corresponda.

h. Los canales de atención y orientación dispuestos para los interesados.

Por la cual se establece un procedimiento simplificado para la conexión de infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables en los sistemas de distribución local (SDL) y se dictan otras disposiciones.

La información prevista en este artículo deberá estar disponible para consulta antes del inicio del trámite y su acceso no podrá estar condicionado a la presentación de una solicitud de conexión.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261010085152604004907736379
2026-10-20T09:18:10-05:00 - Página 10 de 26

Artículo 8. Sistema de información de disponibilidad en la red para infraestructura de carga. Los OR, deberán disponer de información suficiente para que los interesados en la conexión de la infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables puedan conocer con un nivel de desagregación técnicamente razonable, la capacidad disponible indicativa y las restricciones generales de la red relevantes para la estructuración de proyectos, según las características requeridas en la presente resolución.

La información publicada deberá incluir, como mínimo, el nivel de tensión, la capacidad nominal del activo o zona de red, la capacidad disponible indicativa, las restricciones generales identificadas y la fecha de actualización. El sistema de información deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) Cada OR deberá disponer en su página Web de un acceso identificado para infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables, ubicado en un lugar visible y de fácil consulta. Este acceso deberá permitir ingresar a un sistema de información de disponibilidad de red mediante el cual los interesados puedan consultar las características técnicas básicas de la red en la ubicación donde proyecten realizar la conexión, sin que el usuario o interesado requiera de software específico que le genere algún cobro por su utilización o licenciamiento.

b) Para el acceso al sistema y la consulta de la información, el OR no podrá exigir autenticación ni solicitar el número de cliente, el código del circuito o del transformador al que pertenece el interesado. Sin perjuicio de lo anterior, podrá habilitar mecanismos opcionales de registro para ofrecer funcionalidades adicionales. La consulta de la información no implica el inicio del trámite de la solicitud de conexión.

c) El sistema georreferenciado deberá permitir la búsqueda de una ubicación específica mediante dirección, coordenadas o selección directa en el mapa. Adicionalmente, podrá permitir búsquedas mediante la identificación de la cuenta, el circuito o el transformador, cuando el interesado disponga de dicha información, sin que estos datos constituyan un requisito para realizar la consulta general.

d) El sistema de información del OR debe mantener una velocidad de acceso a la información suficiente que garantice una consulta oportuna y

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261010-085552-6004-3907736379
2026-10-20T09:18:10-05:00 - Página 11 de 26

completa para los usuarios interesados. Dicho sistema en el sitio Web deberá tener, como mínimo, la siguiente información:

a. Ubicación georreferenciada de los transformadores, de las subestaciones y de las redes de baja tensión, según lo descrito en la Resolución de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios 20102400008055 de 2010 o aquella que la modifique o sustituya.

b. Voltaje nominal de la subestación, transformador o red de baja tensión del punto de conexión del usuario.

c. Capacidad nominal de la subestación, transformador o red de baja tensión al que pertenezca el punto de conexión del usuario, expresada en kW.

d. La capacidad disponible indicativa para atender nueva demanda asociada a infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables, expresada en kW.

e. Las restricciones generales de red que puedan incidir en la conexión.

f. La fecha de actualización de la información publicada.

g. Línea de atención al cliente y correo electrónico de contacto.

La capacidad disponible publicada tendrá carácter indicativo y no constituirá reserva, asignación ni garantía de capacidad de transporte y deberá guardar consistencia con las condiciones de la red consideradas por el OR para la evaluación de nuevas solicitudes de conexión.

La CREG establecerá mediante circular, con base en los criterios técnicos definidos conforme al Capítulo III de la presente resolución, el nivel de desagregación de la información, las variables y criterios para determinar y presentar la capacidad disponible indicativa, su periodicidad de actualización y los mecanismos para su consulta.

Cuando el sistema de información se encuentre temporalmente fuera de servicio por razones de actualización o mantenimiento, el OR deberá disponer de un mecanismo alternativo de consulta que permita acceder a la información mínima definida por la CREG.

El OR podrá utilizar para el cumplimiento de este artículo las herramientas y sistemas tecnológicos de que disponga, siempre que la información correspondiente a la infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables se encuentre claramente identificada, sea de

Por la cual se establece un procedimiento simplificado para la conexión de infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables en los sistemas de distribución local (SDL) y se dictan otras disposiciones.

fácil acceso y cumpla con las condiciones establecidas en la presente resolución.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261010085552604043907736379
2026-10-20T09:18:10-05:00 - Página 12 de 26

Artículo 9. Orientación para la presentación de solicitudes de conexión. Los OR deberán disponer de mecanismos de orientación que permitan a los interesados resolver consultas relacionadas con la presentación y trámite de las solicitudes de conexión asociadas a infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables.

La orientación deberá facilitar la identificación del procedimiento aplicable y de las condiciones generales requeridas para la presentación de la solicitud, y podrá prestarse a través de los canales de atención dispuestos por el OR.

Parágrafo. La orientación suministrada por el OR tendrá carácter informativo y no constituirá una decisión sobre la viabilidad de la conexión, ni implicará asignación o reserva de capacidad.

Artículo 10. Sistemas de información para el trámite en línea. Cada OR deberá incorporar, en el sistema de información digital del que trata el Artículo 41 de la Resolución CREG 075 de 2021 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, una sección identificada para que el usuario interesado pueda adelantar todo el trámite de conexión, pueda recibir notificaciones y requerimientos por medios electrónicos, y pueda conocer el estado de su trámite en todo momento.

Esta sección deberá contener los procedimientos, formatos, requisitos y demás información aplicable a las solicitudes de conexión asociadas a infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables. Para cada solicitud, el sistema deberá permitir visualizar la información y documentación presentada por el interesado y la incorporada por el OR durante el trámite, así como identificar la etapa en la que se encuentra la solicitud y las fechas de inicio y finalización de las actuaciones realizadas.

Las actuaciones, comunicaciones, requerimientos, respuestas, documentos y decisiones correspondientes a una misma solicitud deberán mantenerse asociadas dentro del sistema, de manera que se garantice la trazabilidad del trámite y su consulta por parte del interesado.

Parágrafo. La sección prevista en este artículo corresponde a una funcionalidad específica para la aplicación de los procedimientos establecidos en la presente resolución y no implica la creación de un sistema de información independiente del dispuesto por el OR para los proyectos clase 2 definidos en

Por la cual se establece un procedimiento simplificado para la conexión de infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables en los sistemas de distribución local (SDL) y se dictan otras disposiciones.

la Resolución CREG 075 de 2021 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261010085552604c3907736379
2026-10-20T09:18:10-05:00 - Pagina 13 de 26

Artículo 11. Características y funcionalidades del sistema de información. El sistema de información para el trámite en línea deberá permitir al solicitante, como mínimo:

1. Consultar, antes de iniciar el trámite, la información prevista en el Artículo 7 de la presente resolución.

2. Acceder al sistema de información de disponibilidad de red del que trata el Artículo 8 de la presente resolución.

3. Diligenciar y presentar el formato de conexión simplificado diseñado por el CNO y publicado mediante circular CREG, de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 de la presente resolución.

4. Validar, antes de la radicación, que se hayan diligenciado los campos obligatorios del formato y adjuntado los documentos exigibles según las características de la solicitud. El sistema no permitirá la radicación mientras estos campos o documentos no hayan sido incorporados.

5. Presentar y recibir por medios electrónicos los requerimientos, respuestas, aclaraciones, documentos y demás comunicaciones previstas en el procedimiento.

6. Consultar el estado de la solicitud, la etapa en la que se encuentra, las actuaciones realizadas y las fechas correspondientes.

7. Visualizar la información y documentación que haga parte de la solicitud, así como las decisiones adoptadas durante el trámite.

8. Mantener el registro cronológico de las actuaciones realizadas y la trazabilidad de cada solicitud.

Parágrafo. La información o documentación que repose dentro de una misma solicitud no podrá ser requerida nuevamente al interesado, salvo cuando se modifiquen las características del proyecto o resulte necesaria su actualización y esté debidamente justificada por el OR.

CAPÍTULO III
CONDICIONES PARA APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS

Por la cual se establece un procedimiento simplificado para la conexión de infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables en los sistemas de distribución local (SDL) y se dictan otras disposiciones.

Artículo 12. Criterios para determinar el procedimiento aplicable. El procedimiento de conexión simplificado aplicable a cada solicitud se determinará considerando la potencia máxima solicitada, el nivel de tensión de la conexión y los criterios técnicos que se publiquen en desarrollo del Artículo 13 de la presente resolución.

La evaluación de la solicitud deberá ser proporcional al impacto potencial de la conexión sobre el SDL y considerar las condiciones de calidad de potencia previstas en el Artículo 4 de la presente resolución. El OR no podrá exigir estudios, información o actuaciones de complejidad superior a la necesaria para verificar la viabilidad técnica y determinar las condiciones de conexión.

La determinación del procedimiento aplicable deberá considerar, como mínimo, los siguientes criterios:

a) Potencia máxima requerida de la red en el punto de conexión.

b) Potencia instalada de la infraestructura de carga.

c) Nivel de tensión de conexión.

d) Capacidad y cargabilidad de los activos de transformación y demás activos de red asociados al punto de conexión.

e) Condiciones de tensión y calidad de potencia que resulten relevantes para la conexión.

Artículo 13. Criterios técnicos para la aplicación de los procedimientos de conexión simplificados. El Consejo Nacional de Operación, CNO, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberá presentar a la Comisión una propuesta técnica para la aplicación de los procedimientos de conexión simplificados establecidos en la presente resolución.

La propuesta deberá considerar, como mínimo:

a) El formato de conexión simplificado.

b) Los criterios técnicos para determinar los casos en los cuales se requiere la elaboración de un estudio de conexión simplificado.

c) El contenido y alcance mínimo del estudio de conexión simplificado.

d) La información técnica de la red necesaria para la elaboración y evaluación del estudio.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261010-085520-6004-390736379
2026-10-20T09:18:10-05:00 - Página 14 de 26

Por la cual se establece un procedimiento simplificado para la conexión de infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables en los sistemas de distribución local (SDL) y se dictan otras disposiciones.

Con base en la propuesta presentada por el CNO, la CREG publicará mediante circular el formato de conexión simplificado, los lineamientos y contenido mínimo del estudio de conexión simplificado, la información técnica requerida para su elaboración y evaluación, y los demás criterios necesarios para la aplicación de los procedimientos previstos en la presente resolución.

Artículo 14. Umbral de potencia para la aplicación de los procedimientos de conexión simplificados. La determinación del procedimiento aplicable a las solicitudes de conexión asociadas a infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables deberá considerar un umbral de potencia de 100 kW, referido a la potencia máxima requerida de la red en el punto de conexión.

El umbral previsto en el presente artículo deberá aplicarse de acuerdo con los criterios técnicos que se establezcan en desarrollo del Artículo 13 de la presente resolución.

Artículo 15. Determinación del procedimiento simplificado. Todas las solicitudes de conexión asociadas a infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables deberán presentarse mediante el formato de conexión simplificado.

Con base en la información contenida en el formato, el umbral de potencia y los criterios técnicos previstos en el Artículo 13, el OR determinará el procedimiento aplicable, así:

a) Procedimiento simplificado tipo 1: Puede ser evaluada sin estudio de conexión simplificado, cuando la potencia máxima requerida de la red en el punto de conexión sea igual o inferior al umbral establecido en el Artículo 14 y la aplicación de los criterios técnicos no determine la necesidad de dicho estudio; o

b) Procedimiento simplificado tipo 2: Requiere la elaboración de un estudio de conexión simplificado, cuando la potencia máxima requerida de la red en el punto de conexión sea superior al umbral establecido en el Artículo 14 o cuando, independientemente de la potencia requerida, la aplicación de los criterios técnicos determine la necesidad de su elaboración.

En ambos casos, la solicitud será atendida mediante los procedimientos de conexión simplificados establecidos en la presente resolución y desarrollados en el Anexo 1.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261010-085552-6404-390736379
2026-10-20T09:18:10-05:00 - Página 15 de 26

Parágrafo. Cuando se requiera la elaboración de un estudio de conexión simplificado, este hará parte de la misma solicitud y su presentación no dará lugar a la apertura de un nuevo trámite, radicado o expediente.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261010085552604043907736379
2026-10-20T09:18:10-05:00 - Página 16 de 26

Artículo 16. Evaluación de la solicitud y capacidad de transporte. Sin perjuicio de la determinación del procedimiento aplicable, la aprobación de la conexión y la asignación de la capacidad de transporte solicitada estarán sujetas al resultado de la evaluación técnica, de acuerdo con las condiciones del punto de conexión, de los activos de red y las disposiciones aplicables a los proyectos clase 2 conforme a lo establecido en la Resolución CREG 075 de 2021 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Cuando el solicitante implemente un sistema verificable de gestión activa de la demanda, la capacidad solicitada podrá corresponder a la máxima potencia que técnicamente pueda ser tomada de la red bajo dicho sistema, siempre que existan mecanismos que garanticen que ese límite no será superado y que puedan ser verificados por el OR.

Cuando la capacidad solicitada no pueda ser asignada en las condiciones propuestas, el OR deberá informar las razones técnicas correspondientes y, cuando sea técnicamente posible, las alternativas para atender la solicitud.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTOS DE CONEXIÓN SIMPLIFICADOS

Artículo 17. Orden de atención de las solicitudes. Los OR deberán atender las solicitudes de conexión conforme al orden de radicación completa registrado en el sistema de información para el trámite en línea.

El sistema deberá registrar la fecha y hora de presentación inicial y la fecha en que la solicitud quede completa para iniciar su evaluación.

Artículo 18. Procedimientos de conexión simplificados. Las solicitudes de conexión asociadas a infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables serán atendidas mediante los procedimientos de conexión simplificados desarrollados en el Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 19. Documentación aplicable a los procedimientos de conexión simplificados. Las solicitudes deberán presentarse mediante el formato de conexión simplificado y acompañarse de la información y documentación técnica requerida de acuerdo con las características de la conexión y el procedimiento aplicable.

Por la cual se establece un procedimiento simplificado para la conexión de infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables en los sistemas de distribución local (SDL) y se dictan otras disposiciones.

Para la aplicación de los procedimientos de conexión simplificados, la información y documentación requerida se organizará en los siguientes tipos:

Tipo	Documento	Descripción
A	Formato de conexión simplificado	Formato mediante el cual se presenta la solicitud y se suministra la información necesaria para caracterizar la conexión y determinar el procedimiento aplicable.
B	Información técnica de la infraestructura de carga	Información de la potencia instalada, número y características de los equipos de carga, configuración de la infraestructura y demás variables necesarias para su evaluación.
C	Información técnica de la conexión	Diagramas, características de transformación, protecciones y demás información técnica requerida de acuerdo con las características del punto de conexión.
D	Estudio de conexión simplificado	Estudio requerido cuando, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente resolución, sean necesarios análisis adicionales para determinar las condiciones de conexión.

Parágrafo. La CREG definirá mediante circular el contenido, los formatos y los requisitos aplicables a la información y documentación requerida en el presente Artículo.

Artículo 20. Revisión de completitud y evaluación técnica de la solicitud. La solicitud de conexión comprenderá una etapa de verificación de revisión de completitud de la documentación y una etapa de verificación técnica, de acuerdo con el procedimiento aplicable y los plazos establecidos en el Anexo 1.

Durante la revisión de completitud, el OR verificará que se haya presentado la información y documentación requerida y que el formato de conexión simplificado se encuentre debidamente diligenciado. Esta revisión no comprende la evaluación técnica del contenido de los documentos.

Cuando identifique información o documentación faltante o aspectos que deban subsanarse en el diligenciamiento del formato, el OR formulará, en una única oportunidad y de manera consolidada, el requerimiento correspondiente, dentro del plazo previsto para la revisión de completitud.
Durante la verificación técnica, el OR podrá formular, en una única oportunidad y dentro del plazo de evaluación aplicable, un requerimiento

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20251016-085552-0404-3907736379
2026-10-20T09:18:10-05:00 - Página 17 de 26

Por la cual se establece un procedimiento simplificado para la conexión de infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables en los sistemas de distribución local (SDL) y se dictan otras disposiciones.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261010085552604043907736379
2026-10-20T09:18:10-05:00 - Página 18 de 26

consolidado de subsanación o aclaración. Este deberá identificar de manera precisa los aspectos que deban atenderse y su fundamento técnico o regulatorio.

Cuando durante el trámite se modifiquen la potencia solicitada, el punto de conexión, el nivel de tensión u otras características técnicas relevantes, el OR determinará si es necesario actualizar la información presentada, la evaluación realizada o el procedimiento aplicable.
Cuando el solicitante no presente el estudio dentro del plazo establecido o no atienda de manera completa y oportuna los requerimientos previstos en el procedimiento, el OR cerrará el trámite mediante comunicación motivada, en la que identificará el requerimiento o plazo incumplido y las razones del cierre. Esta actuación deberá quedar registrada en el sistema de información.

El cierre no impedirá la presentación de una nueva solicitud, sujeta a una nueva radicación y al orden de atención correspondiente.

Cuando la información presentada permita concluir la evaluación, pero la conexión no resulte técnicamente viable en las condiciones solicitadas, el OR comunicará el resultado conforme a lo previsto en el Artículo 16.

El cierre del trámite no impedirá presentar una nueva solicitud, la cual estará sujeta a una nueva radicación y al orden de atención correspondiente.

Parágrafo. Las comunicaciones del OR mediante las cuales se cierre el trámite, se niegue la conexión o se apruebe en condiciones distintas a las solicitadas deberán ser motivadas e indicar los recursos y mecanismos de solución de controversias procedentes, de conformidad con la Ley 142 de 1994 y la regulación vigente.

Artículo 21. Condiciones de conexión. Finalizada la evaluación, el OR informará al solicitante las condiciones para realizar la conexión. Cuando la solicitud sea aprobada, el OR deberá indicar, como mínimo:

a) La potencia aprobada.

b) El punto de conexión y el nivel de tensión.

c) Las condiciones técnicas aplicables a la conexión.

d) Las obras o adecuaciones requeridas, cuando corresponda.

e) Las actividades a cargo del solicitante y del OR.

f) La vigencia de la aprobación.

Por la cual se establece un procedimiento simplificado para la conexión de infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables en los sistemas de distribución local (SDL) y se dictan otras disposiciones.

g) Las condiciones requeridas para la energización y entrada en operación.

La vigencia de la aprobación se contará a partir de la fecha en que esta sea comunicada al solicitante a través del sistema de información.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261010.080552.0.0.04c3907236379
2026-10-20T09:18:10-05:00 - Pagina 19 de 26

CAPÍTULO V
SEGUIMIENTO Y TRANSICIÓN

Artículo 22. Información para el seguimiento. Los OR deberán publicar en su página Web la información necesaria para realizar el seguimiento a la aplicación de los procedimientos de conexión simplificados previstos en la presente resolución.

La información deberá permitir identificar, como mínimo, el número de solicitudes recibidas, la potencia solicitada y aprobada, la aplicación o no del estudio de conexión simplificado, los tiempos de atención, los requerimientos formulados, el resultado de las solicitudes y, cuando corresponda, la fecha de conexión.

Artículo 23. Implementación de los procedimientos y sistemas de información. El sistema de información, incluyendo todas las características descritas en esta resolución, debe estar disponible para el público en un tiempo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación de la circular mediante la cual se establezca lo previsto en el Artículo 13 Dentro de este plazo deberán encontrarse disponibles, como mínimo:

a) Sección identificada para infraestructura de carga.

b) Sistema de información de disponibilidad de red.

c) Funcionalidades para el trámite en línea.

d) Formato de conexión simplificado.

e) Matriz documental.

f) Criterios y condiciones técnicas.

g) Lineamientos del estudio de conexión simplificado.

Durante el periodo de implementación, las solicitudes continuarán siendo atendidas conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 24. Actualización del sistema de información. El sistema de información debe ser actualizado entre el día uno (1) y el día cinco (5) de cada mes, con la información recibida hasta el último día del mes anterior al de

Por la cual se establece un procedimiento simplificado para la conexión de infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables en los sistemas de distribución local (SDL) y se dictan otras disposiciones.

actualización. La fecha de esta actualización debe estar visible en el sitio Web del sistema de información.

Durante el tiempo que dure la actualización mensual del sistema de información, de ser necesario, el OR dispondrá la información en formato de hoja de cálculo de uso común en su página Web, que permita una búsqueda fácil para consulta de la ciudadanía. El OR debe publicar dicho formato en los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución.

Artículo 25. Solicitudes en trámite. Las solicitudes de conexión asociadas a infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables que se encuentren en curso antes de la entrada en vigencia de la presente resolución continuarán su trámite mediante el procedimiento de conexión establecido en la Resolución CREG 075 de 2021 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, continuarán con dicho procedimiento de conexión hasta su finalización.

Los procedimientos de conexión de la presente resolución se aplicarán a partir del momento en que el OR los haya implementado en el sistema para el trámite en línea. Para tal efecto, el OR publicará en su página web la fecha de implementación.

Artículo 26. Vigencia. Esta resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las normas que le sean contrarias.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261010-065552-6404c3907736379
2026-10-20T09:18:10-05:00 - Pagina 20 de 26

Por la cual se establece un procedimiento simplificado para la conexión de infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables en los sistemas de distribución local (SDL) y se dictan otras disposiciones.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261010-085552-6404-3907736379
2026-10-20T09:18:10-05:00 - Página 21 de 26

ANEXO 1- PROCEDIMIENTOS DE CONEXIÓN SIMPLIFICADOS PARA INFRAESTRUCTURA DE CARGA DE ACCESO PÚBLICO PARA VEHICULOS ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS ENCHUFABLES

1. Disposiciones generales

Las solicitudes de conexión asociadas a infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables se tramitarán a través del sistema de información dispuesto por el OR, conforme al procedimiento que resulte aplicable de acuerdo con el Artículo 15 de la presente resolución.

Todas las actuaciones, comunicaciones, requerimientos, respuestas y documentos deberán mantenerse asociados a la misma solicitud, radicado y expediente electrónico.

Los plazos expresados en días en este anexo corresponden a días hábiles y se contarán a partir del día hábil siguiente a la actuación que les da inicio. Los requerimientos y decisiones del OR deberán comunicarse al solicitante a través del sistema de información, dejando registro de la fecha correspondiente.

2. Revisión de completitud de la documentación

Radicada la solicitud mediante el formato de conexión simplificado, el OR verificará que se haya presentado la información y documentación requerida y que el formato se encuentre debidamente diligenciado. Esta revisión no comprende la evaluación técnica del contenido de los documentos.

El OR dispondrá de dos (2) días hábiles, contados a partir de la radicación, para realizar esta revisión.

Cuando identifique información o documentación faltante o aspectos que deban subsanarse en el diligenciamiento del formato, el OR formulará, en una única oportunidad y de manera consolidada, el requerimiento correspondiente. El solicitante contará con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del requerimiento, para atenderlo.

Recibida la respuesta, el OR dispondrá de dos (2) días hábiles para verificar la subsanación documental.

Cuando la solicitud se encuentre completa, el OR registrará esta condición en el sistema de información, junto con la fecha correspondiente, e informará al solicitante el procedimiento aplicable. Cuando se requiera estudio de conexión simplificado, indicará al solicitante conforme al Artículo 15.

Por la cual se establece un procedimiento simplificado para la conexión de infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables en los sistemas de distribución local (SDL) y se dictan otras disposiciones.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20251016-085520-640c4a90736379
2026-10-20T09:18:10-05:00 - Página 22 de 26

Cuando el solicitante no atienda el requerimiento dentro del plazo señalado o no subsane la totalidad de los aspectos identificados, se procederá conforme al artículo 20.

Tabla 1.

Actuación	**Plazo**
Revisión inicial por el OR	2 días hábiles
Subsanación por el solicitante	5 días hábiles
Verificación posterior por el OR	2 días hábiles

3. Procedimiento simplificado tipo 1: sin estudio de conexión simplificado.

3.1. Verificación técnica de la solicitud

Una vez completa la solicitud y determinado que no requiere estudio de conexión simplificado, el OR realizará la verificación técnica con base en la información presentada, la información disponible de la red y los criterios técnicos aplicables.

El OR contará con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la solicitud se encuentre completa, para realizar la verificación y comunicar su resultado o formular el requerimiento previsto en el numeral siguiente.

3.2. Subsanación o aclaración técnica

Cuando sea necesario subsanar o aclarar aspectos técnicos, el OR podrá formular, en una única oportunidad y dentro del plazo de verificación técnica, un requerimiento consolidado que identifique los aspectos que deban atenderse.

El solicitante dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del requerimiento, para presentar su respuesta.

Durante el término otorgado al solicitante se suspenderá el plazo de verificación técnica. Recibida la respuesta, el OR contará con tres (3) días hábiles para revisarla, finalizar la evaluación y comunicar su resultado. Este plazo se contará a partir de la recepción de la respuesta, sin adicionar los días que restaran del plazo inicial de verificación.

Finalizada la evaluación, el OR comunicará su resultado y, cuando la solicitud sea aprobada, las condiciones de conexión previstas en el Artículo 21.

Por la cual se establece un procedimiento simplificado para la conexión de infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables en los sistemas de distribución local (SDL) y se dictan otras disposiciones.

Tabla 2

Actuación	**Plazo**
Evaluación técnica por el OR	5 días hábiles
Aclaración por el solicitante, cuando corresponda	5 días hábiles
Evaluación posterior por el OR	3 días hábiles

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Azsign: 20261010085520604c3907736379
2026-10-20T09:18:10-05:00 - Página 23 de 26

4. Procedimiento simplificado tipo 2: con estudio de conexión simplificado

4.1. Entrega de información técnica de la red

El OR deberá suministrar al solicitante, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud completa, la información técnica de la red requerida para la elaboración del estudio de conexión simplificado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13.

Cuando la información suministrada resulte incompleta para la elaboración del estudio, el solicitante podrá requerir su complementación. El OR deberá suministrarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud.

El tiempo transcurrido entre la solicitud de información complementaria y su entrega por parte del OR no se contabilizará dentro del término previsto para la elaboración del estudio.

4.2. Elaboración y presentación del estudio

El solicitante contará con un plazo máximo de cinco (5) meses, contado a partir de la entrega de la información técnica de la red prevista en el numeral 4.1, para elaborar y presentar el estudio de conexión simplificado.

El estudio deberá presentarse a través del sistema de información y hará parte de la misma solicitud, sin que su presentación dé lugar a un nuevo trámite, radicado o expediente.

4.3. Verificación técnica del estudio de conexión simplificado

Presentado el estudio, el OR contará con veinte (20) días hábiles para realizar su evaluación. Dentro de dicho plazo, el OR podrá formular, en una única oportunidad, un requerimiento consolidado de aclaración o complementación. El solicitante dispondrá de diez (10) días hábiles para atender el requerimiento. Recibida la respuesta, el OR contará con cinco (5) días hábiles para finalizar la evaluación.

Por la cual se establece un procedimiento simplificado para la conexión de infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables en los sistemas de distribución local (SDL) y se dictan otras disposiciones.

Durante el término otorgado al solicitante para atender el requerimiento se suspenderá el plazo de evaluación.

Finalizada la evaluación, el OR informará al solicitante las condiciones de conexión conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la presente resolución.

Tabla 3

Actuación	**Plazo**
Entrega de información técnica de la red por el OR	5 días hábiles
Complementación de información de red, cuando corresponda	3 días hábiles
Elaboración y presentación del estudio	5 meses
Evaluación del estudio por el OR	20 días hábiles
Aclaración o complementación por el solicitante	10 días hábiles
Evaluación posterior por el OR	5 días hábiles

5. Modificaciones durante el trámite

Cuando durante el trámite se modifiquen la potencia solicitada, el punto de conexión, el nivel de tensión u otras características técnicas relevantes de la solicitud, el solicitante deberá informar dicha modificación a través del sistema de información.

El OR determinará si la modificación requiere actualizar la información presentada, la evaluación realizada o el procedimiento aplicable, conforme a los criterios establecidos en la presente resolución.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261010-085552-6004-390736379
2026-10-20T09:18:10-05:00 - Página 24 de 26

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20261019-085520-6004c8-90736379
2026-10-20T09:18:10-05:00 - Página 25 de 26

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Proyecto_resolucion_CREG_701_153_2026

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20261019-085520-6004c8-90736379

Estado: Finalizado

Creación: 2026-10-19 08:55:20

Finalización: 2026-10-20 09:18:09

Escanee el código para verificación

Firma: Directora ejecutiva

Adriana Jiménez
adriana.jimenez@creg.gov.co
52145785
Directora Ejecutiva
CREG

Revisión: Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales OARE

Jorge Alirio Ortiz Tovar
jaortiz@minenergia.gov.co
79496220
Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales (E)
Ministerio de Minas y Energía

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20261019-085520-6004c8-90736379
2026-10-20T09:18:10-05:00 - Página 26 de 26

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Proyecto_resolucion_CREG_701_153_2026

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20261019-085520-6004c8-90736379

Creación: 2026-10-19 08:55:20

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-10-20 09:18:09

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	Jorge Alirio Ortiz Tovar jaortiz@minenergia.gov.co Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y E Ministerio de Minas y Energía	Aprobado	Env.: 2026-10-19 08:55:21 Lec.: 2026-10-20 08:03:23 Res.: 2026-10-20 08:03:34 IP Res.: 190.121.152.5
Firma	Adriana Jiménez adriana.jimenez@creg.gov.co Directora Ejecutiva CREG	Aprobado	Env.: 2026-10-20 08:03:34 Lec.: 2026-10-20 09:09:37 Res.: 2026-10-20 09:18:09 IP Res.: 200.118.60.203